******* Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/10/2024



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH 'Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Árt. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402793

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Urbanismo. Solicitud de información presentada con fecha 9/6/2024 sobre el

número de expedientes de restauración de la legalidad urbanística que se encuentren sin resolver

(Reapertura quejas nº 2103027 y 2203671).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 19/7/2024 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 9/6/2024 sobre el número de expedientes de restauración de la legalidad urbanística que se encuentren sin resolver (reapertura de las quejas nº 2103027 y 2203671), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de El Campello haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 4/9/2024 (recibida por esta entidad local el 9/9/2024), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de El Campello no ha colaborado con esta institución. puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 22/7/2024 -y recibida por esta corporación local el 23/7/2024-, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de El Campello no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 4/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la gueja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

CSV **********

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/10/2024



De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana